

CONTRATO DE "SERVICIO DE TAXIS PARA EL PERSONAL DE CEPA, PARA EL AÑO 2019", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y TAXIS EMANUEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, [Redacted]
MONTERROSA, [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] actuando en nombre y en representación, en mi calidad

de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA

AUTÓNOMA, institución de derecho público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia,

de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos

tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse

"CEPA" o "la Comisión"; y por otra parte ADÁN ERNESTO LÓPEZ RODRÍGUEZ, [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] actuando en mi calidad de Administrador Único y Representante Legal de TAXIS EMANUEL,

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TAXIS EMANUEL, S.A. de C.V., o

TEMA, S.A. de C.V., [Redacted]

[Redacted] que en el

transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento

convenimos en celebrar el "CONTRATO DE SERVICIO DE TAXIS PARA PERSONAL DE CEPA, PARA EL AÑO

2019", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del procedimiento

de Libre Gestión CEPA LGCA-139/2019, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en

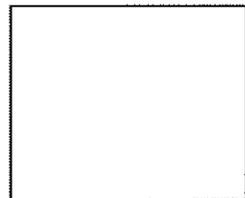
especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO : El objeto del contrato

es que la Contratista brinde el servicio de taxi para personal de CEPA, de acuerdo a las Términos de

Referencia establecidos en la Sección IV de la Libre Gestión CEPA LGCA-139/2019. SEGUNDA:

DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del

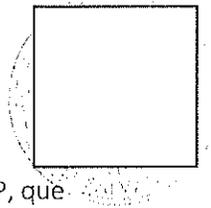
contrato: I) Términos de Referencia CEPA LGCA-139/2019, emitidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de septiembre de 2019, sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiere; II) Oferta presentada por la Contratista el 20 de septiembre de 2019; III) Acuerdo de Adjudicación del 26 de septiembre de 2019, emitido por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión (CALG), por medio del cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA LGCA-139/2019; IV) Notificación de Adjudicación con referencia UACI-1140/2019, de fecha 27 de septiembre de 2019; V) Garantías que presente la Contratista. VI) Modificativas al contrato (en caso que hubieran). TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto total de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 6,000.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: i) Se efectuarán pagos mensuales por el servicio prestado, debiendo la Contratista presentar los documentos necesarios a la Administradora de Contrato para que gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: a) El correspondiente documento de cobro; b) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; c) Acta de recepción parcial o definitiva, según aplique. Los documentos de los literales a) y c) deberán estar firmados y sellados por la Administradora de Contrato y la Contratista; ii) La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. b) Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador. c) NIT: 0614-140237-007-8. d) NRC: 243-7. e) Giro: Servicios Portuarios y Aeroportuarios. f) Contribuyente: Grande. iii) La CEPA no recibirá documentos que no incluyan la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas, en relación a la forma de pago. CUARTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El presente contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución



modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes.

II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato, siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. I) LUGAR DE PRESTACIÓN: El servicio será suministrado de conformidad al detalle establecido por CEPA, teniendo como origen de salida las Oficinas Centrales de CEPA, ubicadas en el Edificio Torre Roble, Bulevar de Los Héroes, Metrocentro, San Salvador, con destino hacia los diferentes lugares detallados en el formato de autorización. II) PLAZO DE PRESTACIÓN: El plazo para la ejecución del servicio será a partir de un día hábil después de la notificación de la Orden de Inicio, hasta las 24 horas del 31 de diciembre de 2019, debiéndose considerar que podrá requerirse el servicio los siete días de la semana, es decir de lunes a domingo. III) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será desde la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2019. SEXTA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO: I) RECEPCIÓN PARCIAL: Se harán recepciones parciales de forma mensual. La Administradora de Contrato llevará el control de las recepciones, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos por CEPA y a los comprobantes de viajes realizados. Se levantará Acta de Recepción de Servicio en la que se establecerá el cumplimiento de los servicios proporcionados en el mes que corresponda, la cual deberá ser firmada por la Administradora de Contrato y la Contratista. La Administradora de Contrato deberá remitir copia de las actas a la UACI para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez finalizado el plazo del servicio, sin que existan irregularidades, se procederá a elaborar un acta de recepción definitiva entre la Contratista y CEPA. La Administradora de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI para el respectivo expediente. SÉPTIMA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS. I) Si durante la ejecución del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajo o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. II) En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas

que han generado los retrasos en la ejecución de los servicios, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por la Administradora de Contrato. III) La solicitud de prórroga deberá ser dirigida a la Administradora de Contrato, previo al plazo establecido para la entrega del servicio e inmediatamente la Contratista tenga conocimiento del retraso. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud de la Administradora de Contrato. OCTAVA: ORDEN DE INICIO: La Orden de Inicio será emitida y notificada por la Administradora del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. NOVENA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanan del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho releva a la Contratista ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, que establece: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". DÉCIMA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del



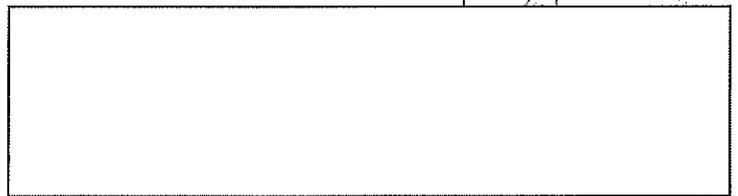
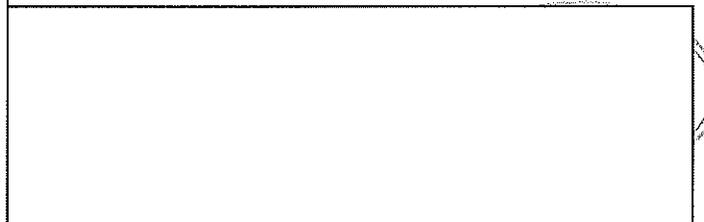
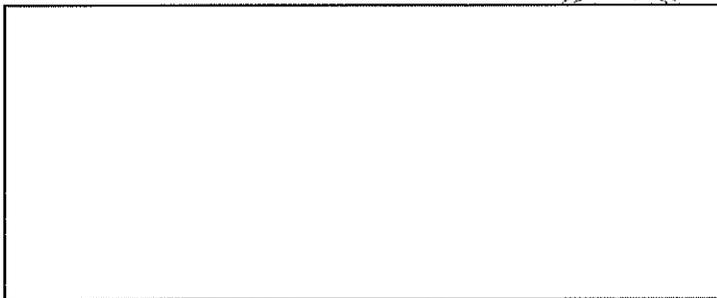
contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP, que se tramitará de conformidad a la Ley de Procedimientos Administrativos, aplicando las competencias establecidas en los artículos 160 de la LACAP y 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite, el valor estimado de esta podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar; así mismo, una vez notificada la multa impuesta y la Contratista no efectuase el pago correspondiente, será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** I) Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. II) La Contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del mismo, incluyendo el IVA, cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones en el plazo de tres días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia de la Libre Gestión; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las sanciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; y iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. La Garantía de Cumplimiento de Contrato será devuelta cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente acta de recepción definitiva. **DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) A la Administradora de Contrato por parte de CEPA: En Departamento Administrativo de CEPA, ubicado en el quinto nivel del Edificio Torre Roble, Bulevar de Los Héroes, San Salvador. Teléfono: 2537-1298. Correo

electrónico: carolina.cruz@cepa.gob.sv. II) A la Contratista: Alameda Roosevelt y 55 Avenida y 55 Avenida Norte, número 148, Colonia Flor Blanca, municipio y Departamento de San Salvador. Teléfonos: 2260 2612 y 2260 1414. Correo electrónico: exmanuel@yahoo.es. Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono o correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP, y señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. Será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será Carolina del Carmen Cruz Cuadra, Técnico Administrativo, quien será la responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP y demás normativa aplicable. En caso de ser necesario la Administradora de Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción de los servicios. DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas, el cual podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SÉPTIMA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV de la Libre Gestión CEPA LGCA-139/2019, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA: CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las

obligaciones estipuladas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; e) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA

TAXIS EMANUEL, S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del siete de octubre de dos mil diecinueve. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, notario, 



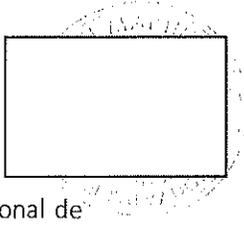
[redacted] comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted], actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en adelante podrá denominarse "CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López; b) Punto decimoséptimo del acta dos mil ochocientos cincuenta y tres de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual la Junta Directiva de CEPA autorizó al Comité de Adjudicación de Libre Gestión para que apruebe los términos de referencia y especificaciones técnicas de Libre Gestión y para que identifique, defina y justifique en las resoluciones de adjudicación de cada proceso, la procedencia de suscribir un contrato o una orden de compra, según cada caso; y autorizó al Gerente General, en su calidad de apoderado general administrativo, para suscribir los contratos derivados de las adjudicaciones de libre gestión; c) Resolución razonada del trece de septiembre de dos mil diecinueve, con número de referencia CALG- sesenta y seis/dos mil diecinueve, mediante la cual el Comité de Adjudicación de Libre Gestión, autorizó la promoción del proceso de Libre Gestión



CEPA LGCA- CIENTO TREINTA Y NUEVE/DOS MIL DIECINUEVE, "Servicios de taxis para personal de CEPA, para el año dos mil diecinueve"; y d) Resolución del Comité de Adjudicación de Libre Gestión de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LGCA- CIENTO TREINTA Y NUEVE/DOS MIL DIECINUEVE, "Servicios de taxis para personal de CEPA, para el año dos mil diecinueve"; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte el señor ADÁN ERNESTO LÓPEZ RODRÍGUEZ, [redacted]

[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]

actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de TAXIS EMANUEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TAXIS EMANUEL, S.A. de C.V., o TEMA, S.A. de C.V., [redacted]

[redacted]

[redacted] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de escritura matriz de constitución de la sociedad Taxis Emanuel, S.A. de C.V., otorgada en esta ciudad el diez de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Gerbert Marcelo Marquelli Canales, inscrita el dos de octubre de dos mil diecisiete en el Registro de Comercio al número VEINTIOCHO del Libro DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, en la que consta que la denominación, naturaleza y domicilio son los antes mencionados, que la finalidad principal de la sociedad es el arrendamiento de vehículos comerciales con conductor, incluyendo taxis, que la máxima autoridad es la Junta General de Accionistas, que la administración, representación legal y uso de la firma social está a cargo de un Administrador Único, quien durará en sus funciones cinco años; b) Testimonio de escritura matriz de modificación del pacto social de Taxis Emanuel, S.A. de C.V., otorgada en esta ciudad el veintiséis de noviembre de dos mil quince, ante los oficios notariales de Iliana Marisol Recinos de Reyes, inscrita el tres de diciembre de dos mil quince en el Registro de Comercio al número VEINTINUEVE del Libro TRES MIL QUINIENTOS VEINTE del Registro de Sociedades, de la que consta la adecuación del pacto social a reformas del Código de Comercio y



aumento de capital mínimo; c) Testimonio de escritura matriz de modificación del pacto social de Taxis Emanuel, S.A. de C.V., otorgada en esta ciudad el veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Gloria Isabel López García, inscrita el ocho de abril de dos mil diecinueve en el Registro de Comercio al número TREINTA Y OCHO del Libro CUATRO MIL CUARENTA Y UNO del Registro de Sociedades, de la que consta que la sociedad puede abreviarse Tema, S.A. de C.V.; y d) Certificación de credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad, extendida el quince de enero de dos mil diecinueve por María Elba Portillo de López, inscrita en el Registro de Comercio el siete de marzo de dos mil diecinueve al número CINCUENTA del Libro CUATRO MIL VEINTISIETE del Registro de Sociedades, de la que consta que en el acta número quince de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el diez de enero de dos mil diecinueve, se encuentra el punto único, en el cual resultó electo como Administrador Único Propietario el señor Adán Ernesto López Rodríguez para un período de cinco años, contados a partir de la fecha de la elección, por lo que el nombramiento aún se encuentra vigente; en consecuencia, el compareciente se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y en tal carácter ME DICEN: I) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra. II) Que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual he tenido a la vista y consta de cuatro hojas útiles, otorgado en esta ciudad esta misma fecha, a mi presencia, que se refiere al contrato de "Servicio de taxis para el personal de CEPA, para el año dos mil diecinueve" y tiene por objeto que la Contratista brinde el servicio de taxi para personal de CEPA, de acuerdo a las Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA- CIENTO TREINTA Y NUEVE/DOS MIL DIECINUEVE y demás documentos contractuales. III) Que el plazo contractual será desde la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, y el plazo para la ejecución del servicio será a partir de un día hábil después de la notificación de la Orden de Inicio, hasta las veinticuatro horas del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, debiéndose considerar que CEPA podrá requerir el servicio los siete días de la semana. IV) Que CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional, hasta un monto total de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. V) Que la Contratista se comprometió a presentar la correspondiente Garantía de

Cumplimiento de Contrato en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, por un monto equivalente al diez por ciento del valor del contrato, cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. VI) Que el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, causales de terminación y otras que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

